



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 667**

01 DE MAYO DE 2020

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMA**

- |            |   |
|------------|---|
| <b>I</b>   | <b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM</b>  |
| <b>II</b>  | <b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>  |
| <b>III</b> | <b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>  |
| <b>IV</b>  | <b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>  |
| <b>V</b>   | <b>INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL REORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CALIFICADO COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA.</b> |
| <b>VI</b>  | <b>SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.</b>   |
|            | <b>ANEXOS</b>   |

7





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 667

**ÍNDICE:**

| CAPÍTULOS | TEMA  | PÁGINAS |
|-----------|---|---------|
| I         | Verificación del cuórum.-----   | 1       |
| II        | Instalación de la sesión.-----  | 2       |
| III       | Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-----  | 2       |
| IV        | Himno Nacional de la República del Ecuador.-----  | 3       |
| V         | Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Reordenamiento de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica. (Lectura del informe de la Comisión).----- | 5       |
| VI        | Suspensión de la sesión.-----   | 26      |





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 667**

**ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Reordenamiento de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.**
  - 2.1. **Memorando Nro. AN-CRET-2020-0013-M de 28 de abril de 2020, suscrito por abogado el Jairo Augusto Jarrín Farías, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, remitiendo el informe.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

12





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del día uno de mayo del año dos mil veinte, se instala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo.-----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, vamos a instalar la Sesión. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se toma nota, señor Presidente. Señor Presidente, nos permitimos solicitar unos minutos para instalar la siguiente Sesión. La presente reunión del primero de mayo es la misma, favor mantenerse en la reunión. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL. Estamos listos para instalar la Sesión seis seis siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, sírvase verificar el cuórum. -----

#### I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con se venía, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas en cada una de sus portátiles. De







**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 667**

existir alguna novedad informar a esta Secretarías y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Señores asambleístas, rogamos nos dispensen unos minutos para superar un problema de orden técnico, que nos permita la instalación de la Sesión. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas en cada una de sus portátiles. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta y cinco asambleístas registrados en la Sesión virtual, por tanto, tenemos el cuórum reglamentario. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, se instala la Sesión. Por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----

**III**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, con su venía. "Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 667 modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el días viernes 1 de mayo del 2020, a las 17h00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día. 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 7





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

2. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica”. Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, informe si existen solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Le informo, señor Presidente, que no se han presentado solicitudes de modificación del Orden del Día-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Primer punto, por favor. -----

#### IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ESCUCHAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario, por favor. -----

#### V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. “Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

para el Reordenamiento de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica”. A continuación, doy lectura al informe respectivo: “Memorando No. AN-CRET-2020-0013-M Quito, D.M, 28 de abril del 2020. Para: Señor magister César Ernesto Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Remisión documentación: Informe para primer debate y anexos. Ley Orgánica de las Finanzas Públicas, Económico Urgente. Señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Daniel Mendoza, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en calidad de Secretario, relator dentro tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, calificado de urgente en materia económica, presentado por el señor presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, calificado por el Consejo de la Función Legislativa CAL, mediante Resolución No. CAL-2019-2021-242 de 18 de abril de 2020, sesión virtual No. 013-2020. Por este medio pongo en su conocimiento que la sesión No. 140-CRTCRC-2020, celebrada el 27 de abril 2020, mediante tratamiento de la Mesa Legislativa aprobó la siguiente moción: “Una vez subsanado el error involuntario cometido por Secretaría, luego de constatar el informe borrador para primer debate de la Ley de Ordenamiento de Finanzas Públicas, actualizado mediante alcance recibido en nuestros correos electrónicos, recoge lo discutido y consensuado artículo por artículo en esta mesa legislativa. Mociono la aprobación de dicho informe, dejando constancia la Comisión alcanzó con consenso mayoritario en 42 de 49





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

artículos y que no hubo consenso mayoritario en 7 artículos restantes. Por lo tanto, en el informe se debe dejar constancia de la falta de consenso mayoritario en estos 7 artículos que no alcanzaron la votación mayoritaria de la Mesa, y trasladarlas íntegramente al Pleno de la Asamblea Nacional, para así garantizar el debate amplio con la participación de los 137 legisladores propuesta del asambleísta Franco Romero”. La presentada moción de aprobación del informe para primer debate, pasó aprobada conforme la siguiente votación: A favor: Daniel Mendoza, Franco Romero, Patricio Donoso, María Gabriela Larreátegui, Ana Belén Marín, Luis Pachala, César Solórzano, Juan Carlos Yar. Total, ocho. En contra: Vicente Almeida, Hermuy Calle, Henry Kronfle, Esteban Melo, Lira Villalva. Total, cinco. Abstención: cero. En blanco: cero. Ausente cero. En tal virtud, en atención a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe para primer debate, con sus respectivos anexos, para que sea puesto en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional. Suscribe, el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, Secretario relator. Informe para primer debate, Proyecto de Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas establecido como de urgencia en materia económica por el presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno Garcés. Este Proyecto de Ley fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado a la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control, para su tratamiento. 2. Antecedentes. 2.1. Con mediante oficio No. T. 580-SGJ-20-0179 de 16 de abril de 2020, ingresado a esta Legislatura el mismo día, el Presidente Constitucional







## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

de la República, Lenin Moreno Garcés, presentó el Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas en calidad de urgente en materia económica. 2.2. Que de acuerdo al informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0043-M de 18 de abril de 2020, ingresado a esta Legislatura el mismo día, a través del sistema DTS 2.0., dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.3. El Consejo de Administración Legislativa estableció que el Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República Lenin Moreno, cumplió todos los requisitos formales establecidos en los artículos 136 y 140 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo cual mediante Memorando AN-SG-2020-0336-M, Resolución No. CAL-2019-2021-242 de 18 de abril de 2020 aprobada en sesión virtual No.013-2020, notificada los mismos día, mes y año, Resuelve calificar el precitado Proyecto de Ley y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para su tratamiento, de conformidad con la Ley. 2.4. Durante la sesión No. 139-CRETREC-2020 de 19 de abril de 2020 la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control avoca conocimiento de la precitada Resolución No. CAL-2019-2021-242 en la que se remitió el Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, así como del dictamen presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Igualmente, en la misma sesión, se





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

presentó el cronograma de trabajo. (Anexo 1: Registro de Votación consignada, consolidada y computada). 2.5. Con Memorando Nro. AN-SG-2020-0383-M de 22 de abril de 2020, la Secretaría General de la Asamblea Nacional que de conformidad a la Resolución CAL-2019-2021-242 en la que se calificó y remitió el Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, urgente en materia económica y presentado por el Presidente Constitucional de la República Lenín Moreno Garcés. Según lo dispuesto en el artículo 3 que establece lo siguiente: “La Presidencia de la Asamblea Nacional y el Consejo de Administración Legislativa designarán un equipo asesor, que realizará el respectivo acompañamiento técnico-jurídico en razón de la importancia que representa el Proyecto de Ley materia de la Resolución.”, notificando la nómina del equipo asesor de acompañamiento técnico-jurídico: Cecilia Medina, Alexandra Jaramillo y Gloria Larenas. La Comisión, en la continuación de la sesión No. 139-CRETREC-2020 de 23 de abril de 2020, avocó conocimiento del precitado Memorando y mediante Memorando Nro. AN-CRET-2020-0009-M, acusó recibo del contenido del documento. 2.6. Con Memorando Nro. AN-SG-2020-0401-M, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, hace un alcance al Memorando Nro. AN-SG-2020-0383-M de 22 de abril de 2020. En la continuación de la sesión No. 139-CRETREC-2020 de 24 de abril de 2020, se avocó conocimiento del precitado Memorando. 2.7. Para llevar a cabo el trámite del proyecto de Ley calificado como urgente en materia económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los señores asambleístas el Proyecto de Ley, su dictamen y demás documentación adjunta a través del correo electrónico de la Comisión. De igual forma y conforme el artículo 57 ibídem, se difundió y remitió el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

proyecto a los distintos actores públicos, del sector privado y a las organizaciones sociales. 2.8. La modalidad de sesiones ha sido virtual, de conformidad, con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional, en conformidad con el y de acuerdo al Pronunciamiento signado CAL-2019-2021-001 y Resolución CAL-2019-2021-213 emitidos por el Consejo de Administración Legislativa el 16 y 19 de marzo de 2020 respectivamente. 2.9. Para la elaboración y aprobación del informe para primer debate del referido Proyecto de Ley se han recibido por escrito, aportes y observaciones de los siguientes Asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores, tanto públicos como privados: Anexo 2: Matriz de sistematizaciones (archivo Matriz.SistematizaciónObservaciones.270420). 2.10. En la etapa de socialización del Proyecto de Ley han comparecido virtualmente al seno de esta Comisión Legislativa los siguientes ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados: -----

| SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS |            |   |  |
|--|------------|---|--|
| Sesión No.   | Fecha      | Compareciente   | Temática   |
| 139-<br>CRETREC-<br>2020   | 20/04/2020 | Magíster Katherine Argotty, Secretaria Técnica Planifica Ecuador.<br>Economista Alberto Dahik Garzozzi, director del Centro de Estudios Económicos y Sociales para el Desarrollo (CESDE) - Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES).<br>Economista Richard Martínez, Ministerio de Economía y Finanzas -MEF. | Tratamiento del Proyecto de Ley calificado de urgente en materia económica Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas. |





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 667

|                          |            |  |
|--------------------------|------------|--|
| 139-<br>CRETREC-<br>2020 | 21/04/2020 | Magíster Verónica Artola Jarrín, gerente Banco Central del Ecuador del Ecuador<br>Economista Mauricio Pozo-<br>Economista Nathalie Cely Suárez, representante del Centro de Competitividad e Innovación.<br>Economista Abelardo Pachano.<br>Economista Pablo Dávalos.  |
| 139-<br>CRETREC-<br>2020 | 22/04/2020 | Ingeniero Luis Mario Barsallo, director ejecutivo de Municipalidades del Ecuador -AME-<br>Pablo Jurado, Prefecto de Imbabura y presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE-<br>Economista Guillermo Avellán, director de Investigación de la Fundación "Ecuador Libre".<br>Economista Diego Borja.<br>Magíster Andrés Arauz.<br>Economista Carlos De la Torre.<br>Economista Walter Spurrier<br>Economista Vicente Albornoz, catedrático UDLA. |
| 139-<br>CRETREC-<br>2020 | 23/04/2020 | Ingeniero David Ruales, director general (e), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS.<br>General Jorge Villarroel Merino, director Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL.<br>Economista Jaime Carrera, Observatorio de la Política Fiscal.<br>Economista Roberto Rosero, director del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Central  |

4







# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 667

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | del Ecuador.<br>Ingeniera Rosita Tapia, directora ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias – CNC.<br>Ingeniero René Ortiz, ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables. |  |
|--|--|--|--|

2.11. Para el tratamiento, análisis, debate y aprobación del presente informe se han efectuado las siguientes sesiones: -----

| DETALLE DE SESIONES TRATAMIENTO PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS |                             |              |                                  |
|--|-----------------------------|--------------|----------------------------------|
| No.  | Sesión No.                  | Continuación | Fecha                            |
| 1  | Sesión No. 139-CRETREC-2020 |              | Domingo<br>19 de abril de 2020   |
| 2  | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X            | Lunes<br>20 de abril de 2020     |
| 3  | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X            | Martes<br>21 de abril de 2020    |
| 4  | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X            | Miércoles<br>22 de abril de 2020 |
| 5  | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X            | Jueves<br>23 de abril de 2020    |
| 6  | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X            | Viernes<br>24 de abril de 2020   |
| 7  | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X            | Sábado<br>25 de abril de 2020    |
| 8  | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X            | Lunes<br>27 de abril de 2020     |
| 9  | Sesión No. 140-CRETREC-2020 |              | Lunes<br>27 de abril de 2020     |

2.12. En la sesión No. 139-CRETREC-2020 de 19 de abril del 2020 y sus continuaciones de 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 de los mismos mes y año, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control conoció, analizó y debatió el articulado del Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

Finanzas Públicas, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, previo a la construcción, conocimiento, análisis, debate y aprobación del informe para primer debate. 2.13. En la sesión No. 140-CRETREC-2020 de 27 de abril del 2020, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control aprobó con OCHO (8) votos a favor el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República. 3. Base Legal. Para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, ha considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal: 3.1. Constitución de la República del Ecuador. “Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. (...) Artículo. 134. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 2. A la Presidenta o Presidente de la República. Artículo 135. Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país. Artículo 136. Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 140. La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución. Artículo 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. Artículo 300. El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. Artículo 301. Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. Artículo 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Artículo 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y







## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.” 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. Artículo 55. De la presentación del proyecto. Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa. Artículo 56. Calificación de los proyectos de Ley. El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos: 1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y, 3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta. La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional. Artículo 57. Del tratamiento del proyecto de ley. A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional. Artículo 59. Primer debate para proyectos de urgencia en materia económica. Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, las comisiones especializadas dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir.





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a cinco días. Artículo 62. Segundo debate para proyectos de urgencia en materia económica. Para el caso de los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, la comisión especializada analizará y recogerá las observaciones al proyecto de ley, efectuadas por los asambleístas en el primer debate del Pleno. Transcurrido el plazo de cuatro días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, al que deberá adjuntarse la sistematización de todas las observaciones presentadas. La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. Concluido el plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde la distribución de los informes, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, lo incluirá en el orden del día del Pleno para segundo debate, en el que se aprobará, modificará o negará el proyecto de ley. El segundo debate se desarrollará en una sola sesión. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos. Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley. Cuando en el plazo de 30 días, la Asamblea Nacional no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

como decreto ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución. Artículo 68. Iniciativa. Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.” 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. “Artículo 28. De los informes. Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaborarán un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente: Número y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional. Fecha del informe. Objeto. Antecedentes. Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional. Análisis y razonamiento. Asambleísta ponente. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe. Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda. Detalle de anexos, en caso de existir.” 3.4. Reglamento para la implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional. “Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo







## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19. Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. de la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.” 4. Plazos. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución de la República, los proyectos de ley de urgencia en materia económica deben ser aprobados, modificados o negados en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su recepción. En este caso, el proyecto de ley fue recibido en la Asamblea Nacional el jueves 16 de abril de 2020, por lo que el plazo para su tratamiento fenece el VIERNES 15 de mayo de 2020. El proyecto de ley fue notificado a la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control el sábado 18 de abril de 2020, habiéndose avocado conocimiento el domingo 19 de abril de 2020 por lo que conforme con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el plazo para la presentación del presente informe para primer debate fenece el martes 28 de abril de 2020. 5. Análisis y





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

Razonamiento. 5.1. Antecedentes. El Ecuador es un país con un amplio potencial de desarrollo económico, que afronta retos económicos importantes en el corto y mediano plazo. Para enfrentar estos retos se propone afinar su legislación referente a la administración de las finanzas públicas con el objeto de potenciar los atributos de un régimen de desarrollo organizado, sostenible y dinámico que garanticen el buen vivir y la prosperidad de los ciudadanos. Con fecha 16 de abril del 2020, el Presidente del Ecuador envía con Oficio No. T.581-SGH-20-0179 al Presidente de la Asamblea basado en el artículo 140 de la Constitución de la República y 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en calidad de urgente en materia económica el proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas. El CAL en reunión del 18 de abril, mediante Resolución CAL-2019-2021-242, remite a la Comisión de Régimen Económico el análisis y tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas.

5.2. Problemática. La situación en términos de resultado deficitario del Sector Público no Financiero, la falta de gobernanza y rectoría por parte del Ministerio de Finanzas y la falta de lograr una sostenibilidad fiscal al corto, mediano y largo plazo, lleva al Gobierno del presidente Lenín Moreno a presentar una alternativa que permita resolver algunos de los principales problemas que en términos de estructura y manejo de las finanzas públicas requieren reforzarse. El problema del Ecuador basado según el documento enviado por el Poder Ejecutivo se centra en tres puntos importantes: el ciclo presupuestario. Como parte fundamental del análisis que lleva al Poder Ejecutivo en enviar una Proyecto de Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, las reglas fiscales y las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuales se ve que la situación si bien ha tenido un cambio en la tendencia,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

el país requiere una serie de reformas para que este interés de recuperar una situación sostenibilidad en las finanzas públicas. Adicionalmente, la situación actual del Ecuador a abril del 2020, no solo está afectado por la situación estructural de las finanzas públicas y el desfase que se mantiene desde hace algunos años, se le ha sumado una situación coyuntural generada por una Pandemia que está afectado de manera impredecible a todo el mundo, y Ecuador no queda al margen de este efecto, generando una necesidad adicional de recursos para cubrir la necesidad de gasto para el sector de salud en su intento por controlar el efecto de la pandemia del Covid-19 y la búsqueda de satisfacer las necesidades primarias de las familias ecuatorianas. A este efecto, dos adicionales que han determinado que los recursos internacionales no fluyan de manera eficaz son la caída radical del precio de petróleo para llegar a menos de 0 USD por barril en el mercado de futuros del WTI (precio referencial de precio de petróleo); y, el haber llegado a un récord negativo en el resultado de Riesgo País, de haber llegado a más de 6000 puntos, lo cual encarece el acceso a liquidez en el mercado financiero internacional. Estos entre los principales puntos que lleva al Ecuador a plantear una reforma de carácter estructural que acompañara a una reforma que se trata paralelamente en la Asamblea Nacional, en búsqueda de reformas que permitan ayudar en la coyuntural de la Pandemia, y que tiene el siguiente contenido y objetivos: Contenido: Específicamente, esta reforma en materia de planificación de finanzas públicas/fiscal contiene lo siguiente: 49 artículos divididos en 4 secciones. 1. Sección Primera: Reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que contiene 46 artículos. 2. Sección Segunda: Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que contiene un artículo sobre el monto del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 667**

anticipo. 3. Sección Tercera: Reforma a la Ley de Aviación Civil que contiene un solo artículo incluido en el proyecto de Ley del Código de Planificación y Finanzas Públicas, antes en el reglamento de las DAC. 4. Sección Cuarta: Reformas a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios que contiene un solo artículo en las disposiciones del Código Orgánico del Planificación y Finanzas Públicas. El detalle de la propuesta consta: En cuanto a las propuestas de reformas para el fortalecimiento del marco legal de administración de Finanzas Públicas con la determinación de techos presupuestarios, referencia de Banca Pública, Gestión con las empresas Públicas de la función Ejecutivas, Riesgos fiscales, Negociación de títulos valores, periodos de implantación del Plan Financiero del Tesoro Nacional, el análisis de Cetes y Notes. En el tema de fortalecimiento del marco legal de las reglas fiscales, tomando en cuenta el seguimiento de reglas fiscales GAD, el gasto primario computable consolidado, institucionalidad y cuerpos colegiados. Objetivos. La consolidación y la sostenibilidad del sistema económico, y el afianzamiento y protección de la dolarización, requieren de independencia en la toma de decisiones de política fiscal. El marco legal actual tiene serias falencias, por lo que para alcanzar estos objetivos es necesario plantear reformas a las finanzas públicas. Eliminar la fragmentación del proceso presupuestario y pasar de un proceso unificado dirigido por el ente rector de las Finanzas Públicas, basados en un calendario presupuestario. Vincular la programación fiscal plurianual con la programación del presupuesto anual, establecer el límite de gasto global y formular directrices presupuestarias que constituyan límites institucionales de gasto. Establecer competencias al MEF necesarias para el fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Clasificar al Sector.







## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

Público bajo los parámetros internacionales, con el fin de establecer responsabilidades y atribuciones en cada nivel de Gobierno, así como para el mejor registro estadístico de las Finanzas Públicas. Establecer una normativa que permita al MEF contratar servicios o instrumentar mecanismos con el fin de alcanzar un ingreso mínimo derivado de la comercialización de petróleo con el fin de enfrentar la volatilidad del precio del crudo y reducir los efectos presupuestarios de una baja en el precio. Establecer los documentos que serán presentados a la Asamblea Nacional conjuntamente con el Presupuesto General del Estado. Modificar el incremento actual del Presupuesto General del Estado hasta 5% estableciendo que este incremento no podrá superar los límites de reglas fiscales. Definir el endeudamiento público. Incorporar y aclarar los conceptos de programas y/o proyectos de inversión, en función a las auditorías de deuda realizadas por la Contraloría General del Estado a la Deuda Pública. Normar un nuevo instrumento de tesorería (Notas de Tesoro) que planifica sustituir los actuales Cetes. Incrementar la cobertura de información que proporciona el Sistema de Información. Incluir el acápite de Reglas Fiscales: Establecer el ámbito de aplicación, límites y objetos de las reglas fiscales, instrumentación de las reglas fiscales y medidas preventivas y correctivas. Definir las responsabilidades y sanciones específicas para el incumplimiento de lo establecido en el Código. 5.3. Exposición de motivos y considerandos. En relación a la exposición de motivos y considerandos propuestos en el Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, se han realizado algunos ajustes y cambios de forma a su texto original, con la finalidad de sustituir palabras similares por sinónimas, a fin de mejorar su redacción. 5.4. Detalle de la Votación. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

Control, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley materia del presente informe, en procura de dar cumplimiento irrestricto a la Constitución y la Ley, enmarcado en el correcto y eficiente ejercicio de sus atribuciones legislativas, dentro de la sesión No. 139-CRETREC-2020 llevó adelante el análisis de textos propuestos bajo la modalidad “artículo por artículo”. Como resultado de este ejercicio técnico - democrático y conforme el registro de votación adjunto al presente informe, alcanzando consenso mayoritario respecto de cuarenta y dos (42) de los cuarenta y nueve (49) artículos y se resolvió también mayoritariamente la eliminación de dos (2) artículos. No se alcanzó consenso/votación mayoritaria respecto de siete (7) artículos materia de la propuesta, los cuales se encuentran detallados y constan en la propuesta de articulado, con la propuesta originalmente planteada por el Ejecutivo, esto en atención a la resolución del Pleno de la Comisión tomada en sesión No. 140-CRETREC-2020 de 27 de abril de 2020, conforme el siguiente detalle: Artículos 2, 11, 16, 31, 33, 34 y 39 de la propuesta del Ejecutivo (Artículos 2, 10, 15, 30, 32, 33 y 38 en la numeración del texto propuesto). 6. Conclusión y recomendación. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera necesaria la emisión del cuerpo legal calificado de urgente en materia económica y sobre la base de los argumentos expuestos y luego de un amplio tratamiento del proyecto de ley en donde se han recibido a varios gremios, organizaciones y actores públicos y privados, en las que han surgido reflexiones, análisis y manifestado las diferentes posturas, pone a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas. el mismo que fue tratado, analizado, debatido y aprobado en sesión No. 139-CRETREC-2020 de 19 de abril de 2020 y sus





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

continuaciones de 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 de los mismos mes y año, y sesión No. 140-CRETREC-2020 de 27 de abril de 2020, considerando, que cumple la necesidad del país y se ha recogido las observaciones presentadas, se recomienda su aprobación. 7. Resolución. De acuerdo a lo que señala la normativa Constitucional y Legal de nuestro país y de acuerdo a las argumentaciones y observaciones presentadas en las sesiones No. 125, 126 y 127 de fechas 22, 25 y 26; y 27 de noviembre de 2019 respectivamente, la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Resuelve aprobar el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la Republica, Lic. Lenin Moreno, con ocho (8) votos a favor, cinco (5) votos en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) votos en blanco y cero (0) ausentes, de las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión. 8. Asambleísta Ponente. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, designa al Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, Presidente de esta Comisión, como ponente del presente informe y Proyecto de Ley. 9. Nombre y firmas de los Asambleístas que suscriben el presente informe. Razón: En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Certifico que los Asambleístas: Franco Romero Loayza, Luis Pachala Poma, Patricio Donoso Chiriboga y Juan Carlos Yar Araujo, ante la imposibilidad de firmar electrónicamente el presente documento, han remitido al correo electrónico de esta Secretaría los correos electrónicos que anteceden, mediante los cuales, consignan su voto a favor de la moción de aprobación del presente informe, resuelto con la aprobación de la moción cuyo registro de votación debidamente





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 667

certificado se adjunta. Quito D.M., a 27 de abril de 2020. Atentamente, abogado Jairo Jarrín Farías, Secretario Relator Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control". Hasta aquí el presente informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Secretario. Suspendemos la Sesión, vamos a reinstalar el día domingo a partir de las diez de la mañana, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente. -----

#### VI

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las dieciocho horas trece minutos. -----



**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
**Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional**



MRP/

